

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21998

Buenos Aires, 1º de junio 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA -PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL.
CITACIÓN DE TERCEROS.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Para la aplicación del instituto previsto en el art. 94 del código procesal no basta con cualquier interés del peticionante, sino que se trata de una norma que se asienta sobre dos presupuestos: a) el derecho del requirente a intentar una acción de regreso; o b) la presencia en el proceso de una relación o situación jurídica que guarde con otra una conexión tal que demuestre que ese tercero podría haber asumido inicialmente la posición del litisconsorte de alguno de los litigantes.

2- La intervención obligada de terceros constituye una medida excepcional que sólo debe decretarse cuando exista de por medio un interés jurídico -fundado en alguno de esos presupuestos- que sea necesario proteger.

FALLO: CNCom., Sala C, 4/4/2022

AUTOS: Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) C/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A

PUBLICADO: El Dial, 31/5/22

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada